



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:127/2020

### ANT : MEDIDAS DE CONTINGENCIA COVID-19 AUTORIZA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE ACREDITACIÓN A OPERADORES SIRS-D QUE INDICA

Chillán, 26/ 03/ 2020

#### VISTOS:

La Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, GAB.PRES N°3/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; La resolución Exenta N° 1804 de 2020 de la Dirección Nacional De Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta RA 240/507/2019 , que nombra Director Regional de Ñuble, del Servicio Agrícola y Ganadero, ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; lo indicado en el D.S. N° 51 de 2012 del Ministerio de Agricultura, reglamentario de la Ley N° 20.412; lo establecido en la Resolución N° 2.262/2011 de la Dirección Nacional del SAG que fija el Reglamento para la Acreditación de Operadores/as.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, los planes de manejo a que refiere la ley N°20.412, que Establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, deben ser confeccionados por operadores acreditados, teniendo dicha calidad las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Operadores que tendrán a su cargo tanto el Instituto de Desarrollo Agropecuario como el Servicio Agrícola y Ganadero.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, del DTO Supremo N°51 del Ministerio de Agricultura, bastará la inscripción en uno de estos Registros para adquirir la calidad de tal, pudiendo participar en la elaboración de Planes de Manejo en los concursos de ambos Servicios, pero sólo en aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados.
3. Que, el artículo 6 letra c) le ya citada ley N°20.412, prescribe como requisito para que los operadores puedan mantener su vigencia en los registros llevados por SAG e INDAP, el rendir una prueba de suficiencia.
4. Que, a la fecha, la Región de Ñuble, cuenta con una nómina de operadores cuya acreditación se encuentra próxima a vencer en los meses de abril y siguientes.
5. Que, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covis-19) como una pandemia global.
6. Que, con fecha 17 de marzo de 2.020, la Contraloría General de la República, dicta Oficio N° 3.610, donde establecen medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, ha indicado en síntesis que, "ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional corresponde a los Órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, reguardando a su vez la continuidad del servicio público. Acto seguido, menciona que en la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de CASO FORTUITO, y que a la luz de lo prescrito por el artículo 45° del Código Civil, normas de derecho común y de carácter supletorio constituye una excepción que, en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazo, o establecer modalidades

especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”.

7. Que, con fecha 18 de marzo del presente año, se ha Declarado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, mediante Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Que, considerando la declaración de Pandemia Mundial de COVID-19, lo indicado en el Oficio N° 3.610 de la Contraloría General de la República, y el Decreto N° 104 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, y con el fin de salvaguardar los derechos de terceros y asegurar la continuidad de este Servicio, esta autoridad regional considera prudente extender la vigencia de las acreditaciones que se indicarán, frente a la imposibilidad de dar lugar a los trámites de reacreditación conforme la normativa vigente, producto de la contingencia ya señalada.

#### RESUELVO:

1. Autorízase la prórroga hasta el mes de diciembre de 2020, de la vigencia de las acreditaciones de los siguientes operadores SIRS-D, para las prácticas que en cada resolución de acreditación se indican:

Francisco a Reyes Mauras	Ingeniero Agronomo	N°535/2018
Ana Maria Gajardo Bustos	Ingeniero Agrónomo	N°535/2018
Javier Romero Donoso	Ingeniero Agronomo	N°579/2018
Victor Carcamo Ferrada	Ingeniero Agronomo	N°579/2018
Victor Montes Fuentes	Ingeniero Agronomo	N°585/2018
Roberto Ferrada Schadow	Ing Agr	N°490/2018
Ruben Gallegos Arriagada	Ing Agr	N°535/2018
Cristian Ortiz Huentecura	Ing Agronomo	N°585/2018
Gustavo Mendez Labra	Ing Agronomo	N°535/2018
Marcia Tatiana Vera Bustos	Ingeniera Agrónoma	N°585/2018
Marco Aurelio Rodríguez Moreno	Ing. Agrónomo	N°585/2018

2. Notifíquese de la presente resolución a los operadores individualizados en este acto, remitiéndose copia de la misma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**EDUARDO HERNÁN RODOLFO JERIA CASTRO**  
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

GMR

Distribución:

- Pablo Muñoz Maulén - Funcionario Unidad de Recursos Naturales - Oficina Regional Ñuble
- Juan Andrés Bustamante Vásquez - Encargado Regional Unidad de Recursos Naturales - Oficina Regional Ñuble
- Rodrigo Patricio Osorio Hermsilla - Coordinador Nacional SIRSD-S SIRSD-S - Oficina Central
- Elías Araya Salinas - Jefe Departamento de Protección y Conservación de Suelo y Aguas - Oficina Central

Región de Ñuble - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/F624CA6789FDAA428D27FD87054705B0D3B7E6C4>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/F624CA6789FDAA428D27FD87054705B0D3B7E6C4>